

RES. EXENTA D.J. N° 109-262-2015

ROL N° 229-2014

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 13 de mayo de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-734-2014, 108-878-2014 y 109-042-2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-734-2014, de 4 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, se notificó en virtud del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil la resolución de formulación de cargos individualizada en el considerando anterior, junto con la Resolución Exenta D.J. N° 108-878-2014, que ordenó dicha notificación.

Tercero) Que, el sujeto obligado no presentó descargos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-042-2015, de 3 de febrero de 2015, se abrió término probatorio por un período de 8 días hábiles y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, depositada en la oficina postal de destino con fecha 11 de febrero de 2015, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, el sujeto obligado no presentó prueba dentro del período respectivo.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-734-2014.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada** realizó el envío del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2014, con fecha 1 de diciembre de 2014.

Octavo) Que, el referido incumplimiento del sujeto obligado de la remisión del reporte ROE, es relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- ABSUÉLVASE a **Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada** del cargo de haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-734-2014 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que **Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-734-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a la infracción de lo dispuesto en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del ROE de acuerdo a los razonamientos contenidos en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita y al sujeto obligado **Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / AMT

